



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 8 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

REGlamento DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

El Doctorado es, para la Universidad Pablo de Olavide, un elemento esencial en su concepción como institución al servicio de la educación superior. En el Doctorado se hacen realidad los elementos sustanciales de la universidad moderna: la formación de investigadores e investigadoras, la generación de nuevo conocimiento, la transmisión de esas nuevas ideas y saberes. Es en el Doctorado donde mejor se reconoce la Universidad, entendida como comunidad consagrada al conocimiento, a su creación y a su difusión. Por estas mismas razones, las repercusiones del Doctorado no sólo se dejan ver dentro de la propia comunidad universitaria, sino que alcanzan a toda la sociedad, con efectos en las realidades políticas, sociales, culturales y productivas.

La presente norma tiene el propósito firme de crear las bases institucionales para que la formación doctoral se refuerce como un elemento capital de la comunidad universitaria y se abra, aún más, a la comunidad científica internacional y a la sociedad a la que sirve. Para cumplir con este propósito se crean las estructuras de un Centro universitario –la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide— que asume la responsabilidad sobre todos los Programas de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide. Este marco institucional tiene como principio fundamental de vertebración la participación de la comunidad universitaria en su configuración y en la toma de decisiones. Por eso se establecen mecanismos claros y seguros que garanticen la colaboración entre profesoras, profesores, doctorandos, doctorandas y personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Además, las estructuras de la Escuela de Doctorado reconocen la participación de las entidades asociadas, especialmente, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con el que nos unen lazos institucionales y científicos, profundos y francos.

Esta norma tiene también como objeto la adaptación a los recientes cambios legales que afectan a las universidades.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE 35, de 10 de febrero de 2011), ya hacía previsión de la posibilidad de crear Escuelas de Doctorado en las Universidades, con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. La Universidad Pablo de Olavide fue adoptando, a lo largo del tiempo, los acuerdos necesarios para poner en marcha su Escuela de Doctorado, que culminaron con la aprobación, por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad, de la Memoria de Creación de la Escuela de Doctorado el 29 de enero de 2013. El Decreto de la Junta de Andalucía 83/2013, de 16 de julio (BOJA n.º 139 de 18/07/2013), por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado y centros universitarios, creó la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, sobre la que recayó la responsabilidad de todos los programas de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, tanto propios como interuniversitarios. La creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide fue notificada al Ministerio competente, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En los últimos años, sin embargo, se han promulgado nuevas normas que obligan a la actualización de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, con el fin de reforzar su valor académico, científico e institucional.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, reconoce (artículo 2.2) explícitamente a las Escuelas de Doctorado su condición de Centro Universitario. La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y a la espera de su desarrollo normativo, no hace sino ratificar esta concepción de la Escuela de Doctorado como Centro Universitario, responsable de la formación doctoral.

El Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, otorga a las universidades, en su artículo 1, punto ocho, la facultad de crear Escuelas de Doctorado con la finalidad de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado. Además, establece la obligación de que las Escuelas de Doctorado cuenten con un reglamento de régimen interno, que regule derechos y obligaciones de sus miembros, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas. Con el presente Reglamento de la Escuela de Doctorado la Universidad Pablo de Olavide da cumplimiento a estas obligaciones.

La presente norma da forma institucional a la Escuela de Doctorado en su condición de Centro Universitario, como así se define en su Título I. Para favorecer el buen gobierno y la participación de la comunidad universitaria y de las entidades asociadas, la Escuela de Doctorado se vertebrará en cuatro niveles institucionales: Junta de la Escuela de Doctorado (Título II), Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado (Título III), Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado (Título IV) y la Dirección de la Escuela de Doctorado (Título V). La rendición pública de cuentas, la participación del claustro de docentes e investigadoras e investigadores en la gobernación de la Escuela de Doctorado, la colaboración imprescindible y valiosa del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, y la representación de las y los estudiantes de doctorado, considerados como investigadores e investigadoras en formación, en los órganos de decisión y control son fines esenciales de esta norma (Título VI).

Esta norma crea la Junta de la Escuela de Doctorado como el órgano de representación de la comunidad universitaria. Para cumplir este propósito, se establece un lazo institucional con los Departamentos de la Universidad, que contarán con representación en la Junta de la Escuela. El Comité de Dirección se define como el órgano colegiado de gobierno ordinario de la Escuela de Doctorado y, por eso, se le atribuyen las funciones de dirección, organización y gestión, asumiendo competencias que hasta ahora recaían sobre la Comisión de Postgrado de la Universidad. Especial importancia se otorga a las Comisiones Académicas, como responsables de los Programas de Doctorado, que adquieren un mayor peso institucional. Se establece el procedimiento electoral para el nombramiento de las vocalías y de la coordinación de cada Comisión para facilitar la implicación de la comunidad universitaria en el desarrollo de los Programas de Doctorado. La Dirección de la Escuela de Doctorado es de nombramiento directo por el Rector o Rectora, tal y como estableció el R.D. 99/2011 y ratifica el R.D. 576/2023, y asume la representación, la dirección y la coordinación de las actividades de la Escuela. El Título VI de la presente norma está dedicado a articular la representación de los doctorandos y doctorandas, con el fin de que participen en el gobierno de la Escuela de Doctorado. Se atiende así a lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, en el que se señala el compromiso de corresponsabilidad de las y los estudiantes en la toma de decisiones y se dispone su participación en los Órganos de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO I. DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE.

Artículo 1. La Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.

1. La Escuela de Doctorado es el Centro Universitario encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de Doctor por la Universidad Pablo de Olavide.
2. La Escuela de Doctorado es, asimismo, un agente esencial de la estrategia de investigación de la Universidad Pablo de Olavide, y se constituye también como centro de estudios postdoctorales.
3. La Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide se conforma como una Escuela de Doctorado multidisciplinar e interdisciplinar, y de ella dependen todos los Programas de Doctorado oficiales de la Universidad Pablo de Olavide, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 2. Estructura de la Escuela de Doctorado.

La Escuela de Doctorado se organiza en cuatro niveles:

1. Junta de la Escuela de Doctorado, que es el órgano de representación de la comunidad universitaria en la Escuela de Doctorado.
2. Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, que es el órgano de gobierno de la Escuela de Doctorado y que realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la Escuela de Doctorado.
3. Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, que son las responsables de la definición, actualización, calidad y coordinación de cada uno de los programas de doctorado, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctoranda o doctorando del programa.
4. La Dirección de la Escuela de Doctorado, que ostenta la representación del Centro y ejerce la dirección y coordinación de las funciones y actividades que se desarrollen en la Escuela.

Artículo 3. Miembros de la Escuela de Doctorado.

1. Tienen la condición de miembros de la Escuela de Doctorado quienes, perteneciendo a la comunidad universitaria como docentes, investigadores e investigadoras, estudiantes o personal técnico, de gestión, y de administración y servicios, estén insertos en ella por docencia, investigación, adscripción o matrícula.
2. Los profesores y profesoras de la Universidad Pablo de Olavide que estén adscritos a un Programa de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide serán miembros de la Escuela de Doctorado, sin perjuicio de la adscripción a otros centros de la Universidad Pablo de Olavide en los términos que se establecen en el artículo 4 de las Normas Reguladoras de los Centros de la Universidad Pablo de Olavide.
3. Las y los investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que estén adscritos a un Programa de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide gozarán de la condición de miembros de la Escuela de Doctorado, en las condiciones que se establezcan por los convenios que rigen la colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la normativa de aplicación.

TÍTULO II. DE LA JUNTA DE LA ESCUELA DE DOCTORADO Y SUS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE LA ESCUELA DE DOCTORADO.

Artículo 4. La Junta de la Escuela de Doctorado.

1. La Junta de la Escuela de Doctorado es el órgano de representación de la comunidad universitaria en la Escuela de Doctorado. Será presidida por el Director o Directora de la Escuela de Doctorado.
2. La Junta de la Escuela de Doctorado es el órgano competente para el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

Artículo 5. Composición de la Junta de la Escuela de Doctorado.

1. Miembros natos de la Junta de la Escuela de Doctorado. Serán miembros natos de la Junta, durante el tiempo que desempeñen tal función:
 - a. El Director o Directora de la Escuela de Doctorado, quien la presidirá.
 - b. El Delegado o Delegada de Estudiantes de la Escuela de Doctorado.
 - c. El o la Responsable del Aseguramiento la Calidad de la Escuela de Doctorado.
 - d. Un o una representante del personal técnico, de gestión, y de administración y servicios, que será quien desempeñe la mayor responsabilidad en la gestión del doctorado.
2. Miembros electos de la Junta de la Escuela de Doctorado serán:
 - a. Coordinadores y Coordinadoras de las Comisiones Académicas.
 - b. Responsables del aseguramiento de la calidad de las Comisiones Académicas.
 - c. Un o una representante con el grado de Doctor por cada uno de los Departamentos de la Universidad, que será quien ejerza de representante de su respectivo Departamento en la Comisión de Investigación de la Universidad.
 - d. Representantes de estudiantes, que serán los delegados o delegadas de los programas de doctorado, a los que suplirá, en su caso, el subdelegado o subdelegada correspondiente.
3. El Director o Directora de la Escuela de Doctorado podrá invitar a participar en las sesiones de la Junta de Centro, con voz pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas por debatir. Entre estas estarían los Subdirectores o Subdirectoradas de la Escuela de Doctorado, si los hubiere.
4. La Secretaría del órgano será ejercida por la persona integrante del personal técnico asesor de la Dirección de la Escuela de Doctorado que sea designada por la Presidencia, acudiendo a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 6. Duración del mandato de la representación.

1. El mandato de las y los representantes electos durará cuatro años, excepto en el caso de las y los estudiantes, que será de dos años. En todo caso los miembros de la Junta cesarán en su consideración de tales si pierden aquella por la que fueron elegidos.
2. El mandato de las y los representantes es de carácter personal e indelegable.
3. Si se produjesen vacantes, se estará a lo previsto en cada caso para su cobertura mediante elección o designación.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Artículo 7. Competencias de la Junta de la Escuela de Doctorado.

Serán competencias de la Junta de la Escuela de Doctorado:

1. Aprobar las directrices generales de actuación de la Escuela de Doctorado en el marco de la programación general de la Universidad y aprobar el Plan Estratégico de la Escuela de Doctorado.
2. Aprobar la Memoria anual de actividades de la Escuela de Doctorado, así como el Informe de ejecución del presupuesto de la Escuela de Doctorado.
3. Promover la creación de nuevos Programas de Doctorado, la eliminación de los ya existentes y la elaboración o modificación de los Programas Formativos que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.
4. Promover la firma de contratos o convenios con otras entidades en el ámbito de sus competencias.
5. Proponer a los órganos competentes de la Universidad la adopción de cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento del Centro o el mejor cumplimiento de las funciones de la institución universitaria.
6. Proponer al Rector o Rectora la remoción del Director o Directora de la Escuela.
7. Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 8. Elección de los miembros de la Junta.

Los miembros electos de la Junta de la Escuela de Doctorado serán elegidos de la siguiente forma:

1. Los Coordinadores y Coordinadoras de las Comisiones Académicas por el procedimiento establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.
2. Los y las Responsables del aseguramiento de la calidad de las Comisiones Académicas, por el procedimiento establecido en el artículo 29.3 del presente Reglamento.
3. Las personas representantes de cada uno de los Departamentos de la Universidad, que deberán tener el grado de Doctor, y ser también representante de este en la Comisión de Investigación de la Universidad, por el procedimiento que establezca cada Departamento.
4. Los y las nueve representantes de estudiantes por el procedimiento establecido para la elección los delegados o delegadas, y subdelegados y subdelegadas, de los programas de doctorado, en el artículo 37 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE LA ESCUELA DE DOCTORADO.

Artículo 9. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este capítulo tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento de la Junta de la Escuela de Doctorado, que también se aplicarán al resto de órganos colegiados de la Escuela, en todo lo que sea compatible.
2. Las lagunas existentes se integrarán aplicando las normas de funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 10. Convocatorias.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

1. La Junta de la Escuela de Doctorado deberá reunirse en sesión ordinaria al menos dos veces al año.
2. La Junta de la Escuela de Doctorado podrá ser convocada con carácter extraordinario a iniciativa del Director o Directora, o a petición de un tercio de sus miembros.
3. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas en período lectivo.
4. La convocatoria de las sesiones de la Junta de la Escuela de Doctorado será realizada por el Secretario o Secretaria, en nombre del Director o Directora, a quien corresponde fijar la fecha, el lugar y la hora de celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, así como su orden del día.
5. El Director o Directora deberá incluir en el orden del día los asuntos solicitados por, al menos, un diez por ciento de sus miembros, o por un sector de la Junta de la Escuela de Doctorado (profesorado, estudiantado, personal técnico, de gestión, y de administración y servicios), previo acuerdo de la mayoría de sus componentes. En cualquier caso, en el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá necesariamente un informe del Director o Directora, un punto de asuntos de trámite y un punto de ruegos y preguntas.
6. La convocatoria, que será realizada por medios electrónicos, deberá remitirse a los miembros de la Junta de la Escuela de Doctorado con, al menos, tres días hábiles de antelación, pudiendo convocarse con dos días hábiles de antelación cuando el Director o Directora estime especiales razones de necesidad.
7. Junto a la convocatoria se pondrá a disposición de los miembros de la Junta de la Escuela de Doctorado por medios electrónicos toda la información necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

Artículo 11. Deber de asistencia y quórum de constitución.

1. Los miembros de la Junta de la Escuela de Doctorado tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de ésta.
2. Para la válida constitución de la Junta de la Escuela de Doctorado en primera convocatoria será necesaria la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan, así como de la mitad más uno de los miembros del órgano.
3. En segunda convocatoria bastará la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan, no exigiéndose quórum específico para la válida constitución de la Junta de la Escuela de Doctorado.
4. La suplencia del Director o Directora de la Escuela corresponderá al Subdirector o Subdirectora de mayor rango, antigüedad y edad de entre quienes ostenten la condición de miembro de la Junta de la Escuela de Doctorado. Si no se hubiesen nombrado Subdirectores o Subdirectoras de la Escuela, la suplencia corresponderá al Coordinador o Coordinadora de mayor rango, antigüedad y edad.
5. La suplencia del Secretario o Secretaria de la Escuela corresponderá al o a la representante del personal técnico, de gestión, y de administración y servicios.

Artículo 12. Acuerdos de la Junta de la Escuela de Doctorado.

1. Los acuerdos de la Junta de la Escuela de Doctorado acerca de los puntos relacionados en el orden del día podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, sin que pueda adoptarse acuerdos en los puntos referidos al informe del Director o Directora y a ruegos y preguntas.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

2. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento cuando no susciten objeción u oposición; en caso contrario se someterán a votación.
3. Cuando proceda la votación, el acuerdo se adoptará por mayoría simple, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.
4. Cuando el acuerdo se refiera a la propuesta al Rector o Rectora de remoción del Director o Directora de la Escuela de Doctorado, para su aprobación será necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta.
5. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, no admitiéndose en ningún caso el voto anticipado ni delegado. Las votaciones, con carácter general, serán públicas y se efectuarán a mano alzada. La votación será secreta cuando el acuerdo afecte directamente a una persona, cuando así lo decida la Presidencia por propia iniciativa o a solicitud de algún miembro presente en la sesión, o siempre que se solicite por un tercio de los miembros del órgano presentes en la sesión. El carácter secreto de la votación no afectará al derecho de los miembros de la Junta a formular su voto particular y expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, para quienes voten en contra del mismo o se abstengan.
6. En caso de empate en la votación dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.
7. Contra los acuerdos de la Junta de la Escuela de Doctorado cabrá recurso de alzada ante el Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 13. Derecho de información.

Los miembros de la Junta de la Escuela de Doctorado tienen derecho a solicitar, y a que les sea facilitada, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas. La solicitud de información se dirigirá al Secretario o Secretaria de la Junta de la Escuela de Doctorado.

Artículo 14. Debates en las sesiones.

1. Los miembros de la Junta de la Escuela de Doctorado tienen derecho al uso de la palabra en todos los puntos del orden del día con excepción del relativo al informe del Director o Directora.
2. Los debates serán abiertos, moderados y cerrados por la Presidencia, según su criterio justificado, velando siempre por la salvaguarda de la normativa vigente, los intereses comunes, el respeto mutuo y la cortesía académica.

Artículo 15. Interrupción de las sesiones.

En los casos en que la sesión se prolongue excesivamente, la Presidencia, según su criterio justificado, podrá disponer la interrupción de la misma y su reanudación en el plazo más inmediato posible.

Artículo 16. Actas

1. El Secretario o Secretaria de la Junta de la Escuela de Doctorado levantará acta de cada sesión, plasmando en ella los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, los debates de interés previos a los mismos, así como los asuntos de que se haya informado y los que hayan sido tratados como ruegos o preguntas.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

2. El acta deberá recoger también el escrutinio de las votaciones que tengan lugar, así como la transcripción íntegra de las intervenciones o propuestas del miembro del órgano que así lo solicite, quien aportará texto fiel de su intervención o propuesta.
3. Podrán grabarse las sesiones que celebre la Junta de la Escuela de Doctorado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones.

Artículo 17. Aprobación del Acta

1. El acta de cada sesión será enviada por medios electrónicos por el Secretario o Secretaria a los miembros del órgano en el plazo de nueve días hábiles a contar desde la fecha de la reunión, fijándose un plazo de tres días hábiles para remitir alegaciones, que serán incluidas por el Secretario o Secretaria y sometidas a aprobación en la sesión siguiente del órgano. De no producirse alegaciones en dicho plazo, el acta se entenderá aprobada.
2. Las actas aprobadas irán acompañadas del visto bueno del Director o Directora.

Artículo 18. Conservación de Actas

Corresponde al Secretario o Secretaria de la Escuela de Doctorado la conservación de las actas, así como la custodia y conservación de toda la documentación relevante.

Artículo 19. Certificaciones

El Secretario o Secretaria de la Escuela de Doctorado expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados a petición de cualquier solicitante que acredite un interés legítimo.

TÍTULO III. DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

Artículo 20. El Comité de Dirección.

1. El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide y asumirá las funciones de dirección, organización y gestión de la Escuela de Doctorado.
2. Su funcionamiento se regirá, en todo lo que sea compatible, por las normas de funcionamiento de la Junta de la Escuela de Doctorado; aplicándose supletoriamente las normas de funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 21. Composición del Comité de Dirección

1. Formarán parte del Comité de Dirección las siguientes personas:
 - a. Director o Directora de la Escuela de Doctorado, que presidirá las reuniones.
 - b. Coordinadores y Coordinadoras de los Programas de Doctorado.
 - c. Responsable de Calidad de la Escuela de Doctorado.
 - d. El o la representante del personal técnico, de gestión, y de administración y servicios que desempeñe la mayor responsabilidad en la gestión del doctorado.
 - e. El Delegado o Delegada de Estudiantes de la Escuela de Doctorado.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

2. El Director o Directora de la Escuela de Doctorado podrá invitar a participar en las sesiones del Comité de Dirección, con voz, pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas por debatir. Entre estas estarían las y los Representantes de las Entidades Asociadas.
3. La Secretaría del órgano será ejercida por la persona integrante del personal técnico asesor de la Dirección de la Escuela de Doctorado que sea designada por la Presidencia, acudiendo a las sesiones, con voz, pero sin voto.

Artículo 22. Funciones del Comité de Dirección

Las funciones del Comité de Dirección son las siguientes:

1. Establecer las líneas estratégicas de la Escuela de Doctorado, ligadas a la estrategia de investigación de la Universidad, y elaborar el Plan Estratégico de la Escuela para su aprobación por la Junta.
2. Aplicar los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes y administrativas establecidos por la Junta de la Escuela de Doctorado.
3. Proponer la creación, modificación y supresión de Programas de Doctorado.
4. Coordinar la evaluación del profesorado adscrito a los programas de doctorado, y elevar una propuesta individualizada, de renovación o cese, a la Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide.
5. Proponer a la Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide la incorporación o exclusión de profesorado en los programas de doctorado.
6. Proporcionar a los Departamentos los datos básicos para que elaboren su Plan de Ordenación Docente respectivo.
7. Elaborar detalladamente y aprobar el Plan de Ordenación Docente del Centro, antes del comienzo de cada curso académico.
8. Coordinar los procesos de evaluación de la garantía de la calidad de los programas de doctorado.
9. Coordinar con las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado los procesos de admisión del estudiantado.
10. Velar por un correcto seguimiento, tutorización y dirección de las actividades de los doctorandos y doctorandas en el marco de sus programas.
11. Asegurar la formación transversal de los doctorandos y doctorandas, a través de los Planes de Formación de la Escuela de Doctorado.
12. Asegurar la calidad de las tesis doctorales defendidas en el marco de sus programas de doctorado.
13. Coordinar, con las Comisiones Académicas, el procedimiento de petición y recepción de los informes externos preceptivos para permitir la autorización de la defensa pública de la tesis doctoral.
14. Garantizar la publicidad de las tesis doctorales finalizadas y cuyo depósito haya sido autorizado por la Comisión Académica, a fin de que, durante el proceso de evaluación, y con carácter previo a la defensa de la tesis doctoral, otras personas doctoras puedan remitir observaciones sobre su contenido.
15. Autorizar la defensa pública de las tesis doctorales, una vez concluido positivamente el proceso de evaluación establecido en los anteriores puntos 12, 13 y 14.
16. Aprobar la composición de los tribunales para la defensa pública de las tesis doctorales.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

17. Otorgar la Mención de “Doctorado Industrial” cuando se cumplan los requisitos establecidos por las normas de aplicación.
18. Promover la internacionalización de sus programas y la defensa de tesis doctorales con mención internacional.
19. Proponer al Consejo de Gobierno los convenios de colaboración con otros organismos e instituciones, y especialmente los convenios de cotutela internacional para la realización de tesis doctorales.
20. Elaborar y aprobar el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado, así como cumplirlo y hacerlo cumplir.
21. Conocer y resolver las solicitudes de reclamación de la evaluación, una vez agotado el procedimiento de revisión ante las Comisiones Académicas, en los términos establecidos por el reglamento de régimen académico e investigador del Doctorado.
22. Aprobar, anualmente, el presupuesto de la Escuela de Doctorado y asegurar su ejecución.
23. Elaborar, anualmente, el informe de ejecución del presupuesto de la Escuela de Doctorado y elevarlo a la Junta de la Escuela para su aprobación.
24. Elaborar la Memoria anual de actividades de la Escuela y elevarla a la Junta de la Escuela para su aprobación.
25. Elaborar los informes preceptivos para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de Doctor o Doctora por la Universidad Pablo de Olavide, oídas las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, y elevarlos, en su caso, a la Comisión de Postgrado.
26. Elaborar y modificar el Reglamento de régimen interior de la Escuela, y elevarlo al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.
27. Cualquier otra función no atribuida expresamente al Comité de la Escuela de Doctorado, cuando le sea asignada por los órganos de gobierno de la Universidad, la normativa vigente, los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 23. La Comisión de Garantía Interna de Calidad de la Escuela de Doctorado.

1. La Dirección de la Escuela de Doctorado propondrá al Rector o Rectora el nombramiento de la persona Responsable del Aseguramiento de Calidad de la Escuela del Doctorado, con rango asimilado al de Vicedecano o Vicedecana, de entre el personal docente e investigador de la Universidad Pablo de Olavide adscrito a la Escuela de Doctorado.
2. Formarán parte de la Comisión de Garantía Interna de Calidad de la Escuela de Doctorado, de conformidad con lo establecido en el Manual del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de la Escuela de Doctorado y sus Títulos, y demás normativa de aplicación, las siguientes personas:
 - a. El o la Responsable del Aseguramiento de Calidad de la Escuela de Doctorado, quien la presidirá.
 - b. Los o las Responsables de Calidad de cada uno de los Programas de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.
 - c. Un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y deservicios, con responsabilidad en los procesos de Garantía Interna de la Calidad de la Escuela de Doctorado, que hará las veces de Secretario o Secretaria del órgano.
 - d. El Delegado o Delegada de Estudiantes de la Escuela de Doctorado.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

3. La Comisión de Garantía Interna de Calidad de la Escuela de Doctorado podrá contar, asimismo, con la participación de representantes de los Grupos de Interés, singularmente de personas egresadas y empleadoras
4. Las competencias de la Comisión de Garantía Interna de Calidad de la Escuela de Doctorado serán aquellas que se establezcan en el Manual del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de la Escuela de Doctorado y sus Títulos.
5. El funcionamiento de la Comisión de Garantía Interna de Calidad de la Escuela de Doctorado se regirá, en todo lo que sea compatible, por las normas de funcionamiento de la Junta de la Escuela de Doctorado; aplicándose supletoriamente las normas de funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 24. La Comisión Académica.

1. La Comisión académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctoranda o doctorando del programa.
2. Su funcionamiento se regirá, en todo lo que sea compatible, por las normas de funcionamiento de la Junta de la Escuela de Doctorado; aplicándose supletoriamente las normas de funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 25. Composición de la Comisión Académica.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará compuesta por un Coordinador o Coordinadora y un máximo de seis vocalías, en correspondencia con las líneas de investigación del Programa. Una de ellas asumirá las funciones de Responsable del Aseguramiento de la Calidad del Programa y de Secretario o Secretaria del órgano.
2. En los Programas de Doctorado con una sola línea de investigación las vocalías serán cinco. En los Programas de Doctorado con un número de líneas de investigación de entre dos y cinco, se establecerá un reparto de vocalías proporcional al número de investigadores/as e investigadores/as en formación de cada línea de investigación, garantizando siempre la existencia de una vocalía por línea de investigación. En los programas de Doctorado con seis líneas de investigación corresponderá una vocalía a cada línea de investigación.
3. El mandato de los miembros de la Comisión Académica será de cuatro años. Los miembros de la Comisión Académica podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

Artículo 26. Requisitos Académicos y de Investigación de los miembros de las Comisiones Académicas

1. El Coordinador o la Coordinadora de la Comisión Académica será profesor o profesora de la Universidad Pablo de Olavide con vinculación permanente, reconocido como investigador o investigadora relevante. Esta última condición estará avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador o investigadora ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

2. Las vocalías de la Comisión Académica serán cubiertas por profesores y profesoras de la Universidad Pablo de Olavide y por investigadores e investigadoras del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, siempre que, en ambos casos, tengan vinculación permanente con su respectivo organismo y estén adscritos al Programa de Doctorado correspondiente. Las vocalías se cubrirán conforme a las líneas de investigación a la que esté adscrito el Personal Docente e Investigador del Programa de Doctorado.

Artículo 27. Elección de las Comisiones Académicas

1. Las Comisiones Académicas serán elegidas de entre y por el personal docente e investigador de cada programa de doctorado, que reúna los requisitos académicos y de investigación establecidos en el artículo anterior, por un mandato de cuatro años. Tanto el coordinador o la coordinadora de la Comisión Académica como el resto de sus miembros podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.
2. A la finalización del mandato de las Comisiones Académicas, o cuando sea preciso cubrir vacantes, el Director o Directora de la Escuela de Doctorado efectuará la convocatoria de dicho proceso electoral, que difundirá a través de medios electrónicos.
3. El proceso electoral será dirigido por una Mesa Electoral constituida, a instancia de la Dirección de la Escuela de Doctorado, y compuesta por tres miembros:
 - a) Presidente o Presidenta, que será el profesor o profesora de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.
 - b) El profesor o profesora de menor edad.
 - c) El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios asesor de la Dirección de la Escuela
4. Se habilitará un plazo común de 3 días hábiles a efectos de exposición del censo provisional y presentación de reclamaciones procediéndose a la resolución de las mismas y aprobación y publicación del censo definitivo al día hábil siguiente a la finalización del plazo anterior.
5. Al día hábil siguiente de la publicación del censo definitivo, se habilitará un plazo de 3 días hábiles a efectos de la presentación de candidaturas. Las candidaturas, serán unipersonales y se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Mesa, con indicación del programa de doctorado y línea de investigación respectiva, encargándose la Mesa, de la comprobación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos y candidatas.
6. En el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Mesa Electoral proclamará el listado de candidaturas provisionales, pudiendo presentarse reclamaciones en el día hábil siguiente a su proclamación. Transcurrido el plazo anterior, la Mesa Electoral efectuará la proclamación de candidaturas definitivas.
7. Únicamente tendrá lugar la elección cuando hayan concurrido más candidaturas que puestos a cubrir por la respectiva línea de investigación del programa de doctorado.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

8. En la papeleta de votación se identificará claramente a cada candidato/a por nombre y apellidos, programa de doctorado y línea de investigación. Figurará, además, cualquier otra circunstancia requerida en cumplimiento de la normativa aplicable.
9. El voto será secreto y personal, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Será titular del derecho de sufragio activo, todo el profesorado adscrito al programa, con independencia de la línea de investigación a la que pertenezca.
10. Para tratar de asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres, cada votante podrá votar como máximo a un sesenta por ciento de candidatos/as de un mismo sexo. En el caso particular de que el número máximo de candidatos/as que se pueden votar sea tres, cada elector/a podrá votar como máximo a dos candidaturas de un mismo sexo. En las papeletas aparecerán relacionadas las candidaturas correspondientes utilizándose la referencia de una "H" para hombres y una "M" para mujeres, especificándose en la cabecera el número máximo de candidaturas de un mismo sexo que pueden ser votadas en aplicación del párrafo anterior.
11. Finalizada la votación y efectuado el escrutinio, que será público, la Mesa Electoral proclamará las candidaturas electas. El día hábil siguiente a dicha proclamación, se habilitará como periodo de reclamaciones. Transcurrido el plazo anterior, la Mesa proclamará las candidaturas electas definitivas.
12. La Mesa remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la proclamación definitiva de candidaturas electas, copia de la documentación relativa al proceso electoral. Para el caso de aquellas líneas de investigación que no han concurrido a elección, igualmente se informará del resultado a la Secretaría General, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la proclamación definitiva del mismo.

Artículo 28. Nombramiento de las Comisiones Académicas.

Concluido el proceso electoral, la Dirección de la Escuela de Doctorado elevará la propuesta de Coordinador o Coordinadora a la Rectora o Rector para su nombramiento y efectos oportunos.

Artículo 29. La Comisión de Garantía Interna de Calidad del Programa de Doctorado.

1. La Comisión de Garantía Interna de Calidad del Programa de Doctorado estará conformada por la Comisión Académica más el delegado o delegada de estudiantes correspondiente al Programa de Doctorado.
2. La Comisión de Garantía Interna de Calidad del Programa de Doctorado estará presidida por el o la Responsable del Aseguramiento de la Calidad del Programa de Doctorado, quien designará entre los miembros de la Comisión a la persona que actuará como secretario.
3. El o la Responsable del Aseguramiento de la Calidad del Programa de Doctorado elegirá por y de entre las y los vocales de la Comisión Académica.
4. Corresponden a la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Programa de Doctorado todas las funciones relacionadas con la Garantía de la Calidad que se determinen en la normativa de aplicación y en el Manual del Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad de la Escuela de Doctorado y sus Títulos.

Artículo 30. La Comisión Académica de los Programas de Doctorado Interuniversitarios.

1. La composición y el nombramiento de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado Interuniversitario se regirá por lo establecido en el correspondiente convenio que regule la participación de la Universidad Pablo de Olavide en dicho programa interuniversitario.
2. En los Programas de Doctorado Interuniversitarios que no estén coordinados por la Universidad Pablo de Olavide, se elegirá, al menos, una persona Responsable del programa en la Universidad Pablo de Olavide. La persona elegida cumplirá los requisitos establecidos para ocupar una vocalía en una comisión académica de la Universidad Pablo de Olavide.
3. Cuando el convenio no establezca el procedimiento de elección, se seguirá lo dispuesto en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 31. Reducción y reconocimiento por actividades de gestión de miembros de las Comisiones Académicas.

1. La Coordinación de la Comisión académica está homologada, en reducción y reconocimiento por actividades académicas, al Vicedecanato.
2. El desempeño de la Responsabilidad del Aseguramiento de la Calidad de Programas de Doctorado estará asimilado a la Dirección Académica de Grado.

Artículo 32. Funciones de la Comisión Académica.

Son funciones de la Comisión Académica:

1. Evaluar y, en su caso, elevar al Comité de Dirección la propuesta de incorporación o cese de Personal Docente e Investigador del Programa de Doctorado.
2. Proponer y elevar al Comité de Dirección la propuesta de incorporación, modificación o cese de líneas de investigación en el programa.
3. Realizar el proceso de valoración de méritos para la admisión del estudiantado en el Doctorado mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos.
4. Asignar al o a la estudiante de doctorado un tutor o tutora y una directora o director de tesis entre el Personal Docente e Investigador del programa de doctorado.
5. Modificar el nombramiento de la tutora o tutor o de la Directora o Director de tesis en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
6. Autorizar la codirección de la tesis cuando concurren razones de índole académico de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, así como revocar dicha autorización cuando, a juicio de la comisión académica, la codirección no beneficie el desarrollo de la tesis.
7. Establecer, en su caso, los complementos de formación requeridos para cada estudiante.
8. Proponer, planificar y controlar las actividades de formación transversal y específica en su ámbito, conforme a lo estipulado en la memoria de verificación del programa y al Plan de Formación de la Escuela de Doctorado.

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

9. Evaluar anualmente el progreso de la doctoranda o doctorando en cuanto al plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir la Directora o Director y la tutora o tutor.
10. Aprobar las solicitudes de inscripción del proyecto de tesis y el plan de investigación del doctorando o doctoranda.
11. Informar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de los resultados de las evaluaciones anuales de seguimiento de las tesis.
12. Resolver los conflictos que hubiere cuando se refieran a la dirección y tutorización de las tesis doctorales.
13. Comprobar que la tesis doctoral cumple con los requisitos señalados en la normativa de aplicación y autorizar, si procede, su depósito.
14. Elevar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado la propuesta de nombramiento de informantes externos y de miembros del tribunal evaluador de tesis doctoral, así como la autorización, en su caso, para la defensa de la misma.
15. Todas las competencias relacionadas con la garantía de la calidad que se especifiquen en el Manual del Sistema de Garantía Interna de Calidad correspondiente.
16. Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de certificación y acreditación del programa de doctorado.
17. Colaborar en el seguimiento de las doctoras y doctores egresados del programa de doctorado.
18. Cualquier otra función no atribuida expresamente a la Comisión Académica, cuando le sea asignada por los órganos de gobierno de la Universidad, la normativa vigente, los Estatutos o sus normas de desarrollo.

TÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO.

Artículo 33. La Dirección de la Escuela de Doctorado.

1. Conforme a lo establecido en el Real Decreto 576/2023, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la Directora o Director de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide será nombrado por el Rector o Rectora.
2. La Directora o Director de la Escuela de Doctorado debe ser un investigador o investigadora con vinculación permanente con la Universidad Pablo de Olavide y reconocido prestigio. Esta condición debe estar avalada por la justificación de la posesión de, al menos, tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto. En el caso de que dicho investigador o investigadora ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.
3. El mandato de la Directora o Director de la Escuela de Doctorado tendrá una duración de seis años, improrrogables y no renovables.

Artículo 34. Funciones de la Directora o Director de la Escuela de Doctorado.

1. La Directora o Director de la Escuela de Doctorado ostenta la representación de la Escuela y como tal ejercerá la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en ella, velando por la calidad de la docencia y la investigación, por el exacto cumplimiento de la ordenación docente.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

2. Son funciones de la Directora o Director de la Escuela de Doctorado:
 - a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Universidad y demás normas vigentes aplicables.
 - b. Presidir los actos académicos de la Escuela de Doctorado a los que concurra, salvo aquellos a los que asista el Rector o Rectora.
 - c. Presidir la Junta de la Escuela y el Comité de Dirección, y ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos, así como los de los órganos de gobierno de la Universidad que incumban a la Escuela de Doctorado.
 - d. Asegurar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Escuela de Doctorado.
 - e. Administrar los créditos asignados a la Escuela de Doctorado, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad, ordenando y autorizando el gasto en los límites marcados por el Presupuesto de la Escuela de Doctorado.
 - f. Autorizar los actos institucionales de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en la Escuela de Doctorado.
 - g. Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado y de la Junta de la Escuela de Doctorado, fijando los puntos del orden del día, así como presidir y moderar sus sesiones.
 - h. Organizar los procesos electorales de los distintos órganos constitutivos de la Escuela de Doctorado, asumiendo las funciones de comisión electoral, y elevar las propuestas de nombramiento de los cargos electos.
 - i. Proponer al Rector o Rectora el nombramiento y, en su caso, el cese del o de la Responsable de Calidad de la Escuela de Doctorado.
 - j. Coordinar la actividad de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.
 - k. Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros centros, instituciones y corporaciones.
 - l. Tramitar los recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela de Doctorado.
 - m. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado.
 - n. Cualquier otra función no atribuida expresamente al Director o Directora de la Escuela de Doctorado, cuando le sea asignada por los órganos de gobierno de la Universidad, la normativa vigente, los Estatutos o sus normas de desarrollo.
3. La Directora o Director de la Escuela de Doctorado deberá informar de su gestión al Comité de Dirección y a la Junta de la Escuela de Doctorado, en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo 35. Subdirectores de la Escuela de Doctorado y procedimiento de sustitución en las funciones del Director o Directora.

1. La Directora o Director de la Escuela podrá proponer al Rector o Rectora el nombramiento de Subdirectores o Subdirectoras, de entre el Personal Docente e Investigador del Centro que ejerza su tarea a tiempo completo y tenga vinculación permanente con la Universidad y que cumpla con los requisitos académicos e investigadores exigidos para asumir la Dirección de la Escuela de Doctorado.
2. Para los casos de suplencia, la Directora o Director de la Escuela de Doctorado tendrá designado al Subdirector o Subdirectora que le sustituya. Si no hubiera hecho esta designación, la sustitución corresponderá al Coordinador o Coordinadora de Programa de Doctorado que sea de mayor rango y antigüedad.

TÍTULO VI. DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.

Artículo 36. Elección de la Delegación y Subdelegación de Programas de Doctorado

1. Los doctorandos y doctorandas de cada uno de los programas de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide elegirán por y de entre ellos y ellas, un delegado o delegada y un subdelegado o subdelegada, por cada programa de doctorado, por un mandato de dos años.
2. A la finalización del mandato, o cuando sea preciso cubrir vacantes, el Director o Directora de la Escuela de Doctorado efectuará la convocatoria de dicho proceso electoral, que difundirá a través de medios electrónicos.
3. El proceso electoral será dirigido por una Mesa Electoral constituida, a instancia del Director o Directora de la Escuela de Doctorado, y compuesta por tres miembros:
 - a) Presidente o Presidenta, que será el profesor o profesora de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.
 - b) El/la estudiante de menor edad.
 - c) El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios asesor de la Dirección de la Escuela.
4. Se habilitará un plazo común de 3 días hábiles a efectos de exposición del censo provisional y presentación de reclamaciones, procediéndose a la resolución de las mismas y aprobación y publicación del censo definitivo al día hábil siguiente a la finalización del plazo anterior.
5. Al día hábil siguiente de la publicación del censo definitivo, se habilitará un plazo de 3 días hábiles a efectos de la presentación de candidaturas. Las candidaturas serán unipersonales y se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Mesa, indicando claramente la identificación del o la candidata así como el programa de doctorado respectivo, encargándose la Mesa, de la comprobación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos y candidatas.
6. En el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Mesa Electoral proclamará el listado de candidaturas provisionales, pudiendo presentarse reclamaciones en el día hábil siguiente a su proclamación. Transcurrido el plazo anterior, la Mesa Electoral efectuará la proclamación de candidaturas definitivas.
7. Únicamente tendrá lugar la elección cuando hayan concurrido más candidaturas que puestos a cubrir por el respectivo programa de doctorado.
8. El voto será secreto y personal, y podrá realizarse por medios electrónicos cuando así lo contemple la convocatoria, no admitiéndose ni el voto anticipado ni el voto delegado. Son titulares del derecho activo y pasivo, los doctorandos y doctorandas de cada uno de los programas de doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, incluidos en el censo electoral del curso académico correspondiente.
9. En el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Mesa proclamará el listado de candidaturas provisionales, pudiendo ser recurrida en el día hábil siguiente a su proclamación. Transcurrido el plazo anterior, la Mesa efectuará la proclamación de candidaturas definitivas.
10. En la papeleta de votación se identificará claramente a cada candidato/a por nombre y apellidos y el programa de doctorado respectivo. Figurará, además, cualquier otra circunstancia requerida en cumplimiento de la normativa aplicable.
11. Finalizada, en su caso, la votación y efectuado el escrutinio, que será público, la Mesa remitirá los resultados a la Comisión Electoral de la Universidad, a efectos de la proclamación y difusión de los resultados provisionales, así como de la

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

apertura del plazo de reclamaciones a candidaturas. Dichas reclamaciones, en su caso, se dirigirán mediante escrito a la Presidencia de la Mesa Electoral.

12. Transcurrido el plazo anterior, y resueltas, en su caso, las reclamaciones por la Mesa, ésta trasladará a la Comisión Electoral los resultados definitivos a efectos de su proclamación y difusión.
13. Los doctorandos y doctorandas de los programas de doctorado interuniversitarios que no estén coordinados por la Universidad Pablo de Olavide elegirán un único delegado o delegada y un único subdelegado o subdelegada, por un mandato de dos años. A estos efectos, se consideran todos los programas de Doctorado Interuniversitarios como una única circunscripción electoral.
14. A la finalización del mandato, o cuando sea preciso cubrir vacantes, el Director o Directora de la Escuela de Doctorado efectuará la convocatoria de dicho proceso electoral, que difundirá a través de medios electrónicos y que seguirá el mismo procedimiento y plazos que el proceso electoral descrito en los párrafos anteriores.
15. Todos los delegados y delegadas, y todos los subdelegados y subdelegadas de los Programas de Doctorado se integrarán en el Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide con voz y voto, conforme a lo establecido en la Normativa del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 37. Elección del Delegado o Delegada de Estudiantes de la Escuela de Doctorado.

1. En la Escuela de Doctorado, los delegados y delegadas, y los subdelegados y subdelegadas de los Programas de Doctorado, elegirán de entre ellos al Delegado o Delegada de Estudiantes de la Escuela de Doctorado, por un mandato de dos años.
2. A la finalización del mandato, o cuando sea preciso cubrir vacantes, el Director o Directora de la Escuela de Doctorado efectuará la convocatoria de dicho proceso electoral, que difundirá a través de medios electrónicos.
3. A instancia del Director o Directora de la Escuela de Doctorado, se procederá a la designación de una Mesa que dirigirá el proceso electoral. Dicha Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros, que serán:
 - a) Presidente o Presidenta: Director/a de la Escuela de Doctorado, o persona en quien delegue.
 - b) Un/a vocal elegido/a por sorteo de entre los/as delegados/as y subdelegados/as.
 - c) El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios asesor de la Dirección de la Escuela.
4. Se procederá a la aplicación de los plazos y procedimiento descritos en el artículo anterior, teniendo en cuenta las lógicas adaptaciones específicas.

Disposición transitoria única:

Los Coordinadores y Coordinadoras, así como los y las Vocales de las Comisiones Académicas que, a la entrada en vigor de este Reglamento, estuvieran en su primer mandato de cuatro años, podrán finalizar el mismo y concurrir a la reelección por un nuevo periodo de cuatro años. En el caso de aquéllos/as que estuvieran en su segundo mandato de cuatro años podrán finalizar el mismo y, conforme a la limitación de mandatos que ya les era de aplicación, no podrán optar a una nueva reelección.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogados los artículos 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Normativa sobre Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobada por Acuerdo de 11 de abril de 2019 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO N° 3/2019), así como el último párrafo del artículo 40 de la misma norma.

2. Quedan igualmente derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este Reglamento.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 8 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba Plan de Actuación de la Inspección de Servicios para el año 2024

PLAN ANUAL DE ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
2024